



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Av. Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351

www.municipalidadtingomaria.gob.pe

Tingo María – Perú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2014-MPLP

Tingo María, 16 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

POR CUANTO:

EL Concejo Provincial de Leoncio Prado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de diciembre de 2014.

Visto: la Carta N° 0166-2014-GAT-MPLP/GPP de fecha 14 de agosto de 2014, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante la cual remite el Proyecto del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el último párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento. En este sentido los servicios prestados por una entidad que no sean prestados en exclusividad se regulan mediante un documento de gestión denominado Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), el mismo que según dicha norma debe ser aprobado por Resolución del Titular del Pliego; sin embargo, para el caso de los Gobiernos Locales, en observancia de lo dispuesto en el artículo 9° numerales 9) y 29) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que establece que es atribución del Concejo Municipal “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.” Y “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.”, respectivamente, se considera pertinente que el TUSNE sea aprobado por Ordenanza Municipal.

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) es un documento de gestión que contiene el tarifario de servicios regulado al amparo del artículo 37° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

..//



